



MEJORES PRÁCTICAS EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

1

Por buena práctica debe entenderse una experiencia o intervención que se ha implementado con resultados positivos, siendo eficaz y útil en un contexto concreto, contribuyendo al afrontamiento, regulación, mejora o solución de problemas y/o dificultades que se presenten en el trabajo diario de las personas en los más variados ámbitos, de la gestión, satisfacción usuaria u otros, experiencia que pueden servir de modelo para otras organizaciones.

La introducción de mejores prácticas suponen emitir recomendaciones para que, en materia de datos personales, los responsables acuerden esquemas con los que eleven el nivel de protección de los datos personales, yendo más allá de los quórums mínimos legalmente exigidos, y facilitando el ejercicio de los derechos a los titulares. Se trata de complementar las disposiciones previstas sobre la materia que resulten aplicables con sugerencias, observaciones, recomendaciones y nuevos esquemas de trabajo.

Es importante porque de esta manera se demuestra el cumplimiento a las disposiciones que rigen la materia, se facilita el ejercicio de los derechos ARCO y se provee de un modus operandi laboral que impulsa la protección de la privacidad de los titulares de los datos en aras a la confidencialidad de los mismos.

La Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados establece en su Título Sexto, Capítulo I, artículos 72 y 73 esquemas de mejores prácticas:

“ARTÍCULO 72. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley, el responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros responsables, encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

I. Elevar el nivel de protección de los datos personales;



II. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;

III. Facilitar el ejercicio de los derechos ARCO por parte de los titulares;

IV. Facilitar las transferencias de datos personales;

V. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales, y

VI. Demostrar ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes, el cumplimiento de la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales.”

“ARTÍCULO 73. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes deberá:

I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emitan, según corresponda, el Instituto y los Organismos garantes conforme a los criterios que fije el primero, y

II. Ser notificado ante el Instituto o, en su caso, los Organismos garantes de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el último párrafo de este artículo.

El Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, deberán emitir las reglas de operación de los registros en los que se inscribirán aquellos esquemas de mejores prácticas validados o reconocidos. Los Organismos garantes, podrán inscribir los esquemas de mejores prácticas que hayan reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto, de acuerdo con las reglas que fije este último.”

Por su parte, y a nivel local, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Puebla prevé en el Capítulo I del Título Sexto un marco referido a los esquemas de mejores prácticas, el cual va a permitir la instauración de una serie de prácticas proactivas e innovadoras en la materia. En ese sentido, los artículos 99 y 100 de la Ley establecen lo siguiente:



“ARTÍCULO 99. Para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley, el Responsable podrá desarrollar o adoptar, en lo individual o en acuerdo con otros Responsables, Encargados u organizaciones, esquemas de mejores prácticas que tengan por objeto:

- I. Elevar el nivel de protección de los Datos Personales;*
- II. Armonizar el Tratamiento de Datos Personales en materias específicas;*
- III. Facilitar el ejercicio de los Derechos ARCO a los Titulares;*
- IV. Facilitar las Transferencias de Datos Personales;*
- V. Complementar las disposiciones previstas en la presente Ley y demás normativa que resulte aplicable en la materia, y*
- VI. Demostrar ante el Instituto de Transparencia el cumplimiento de la Ley y normativa que resulte aplicable en la materia.”*

“ARTÍCULO 100. Todo esquema de mejores prácticas que busque la validación o reconocimiento por parte del Instituto de Transparencia deberá:

- I. Cumplir con los parámetros que para tal efecto emita el Instituto de Transparencia conforme a los criterios que fije el Instituto Nacional, y*
- II. Ser notificado ante el Instituto de Transparencia de conformidad con el procedimiento establecido en los parámetros señalados en la fracción anterior, a fin de que sean evaluados y, en su caso, validados o reconocidos e inscritos en el registro al que refiere el siguiente párrafo.*

El Instituto de Transparencia podrá inscribir los esquemas de mejores prácticas que haya reconocido o validado en el registro administrado por el Instituto Nacional, de acuerdo con las reglas que fije este último.”



Ahora bien, ¿cómo se lleva a la práctica lo dicho en todos estos preceptos normativos? Algunos ejemplos puestos en práctica por parte de diferentes países, incluido México, son los siguientes:

Ejemplo 1:

4

Demostrar ante los organismos garantes, nacional y locales, el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable en la materia por parte de los responsables del tratamiento de datos personales.

País: México.

Conceptos fundamentales: en virtud de la fracción VI del artículo 72 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, se prevé, a modo de esquema de mejores prácticas en la materia, la posibilidad por parte de los responsables del tratamiento de datos personales demostrar a los organismos rectores en la materia el cumplimiento de las disposiciones legales.

Principales características: la comprobación en cuanto al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia se puede hacer mediante la solicitud de ejercicio de auditorías. De acuerdo con el artículo 151 de la Ley General, los responsables podrán voluntariamente someterse a la realización de auditorías por parte de los organismos garantes, nacional o locales, según corresponda, que tengan por objeto verificar la adaptación, adecuación y eficacia de los controles, medidas y mecanismos implementados para el cumplimiento de las disposiciones previstas en dicha Ley y demás normativa que resulte aplicable. El informe de auditoría deberá dictaminar sobre la adecuación de las medidas y controles implementados por el responsable, identificar sus deficiencias, así como proponer acciones correctivas complementarias, o bien, recomendaciones que en su caso correspondan.

Ejemplo 2:



Guardar el debido secreto y confidencialidad.

País: España.

Conceptos fundamentales: la fundación pública Progreso y Salud, adscrita a la Consejería de igualdad, salud y políticas sociales de la Junta de Andalucía ha emitido una serie de esquemas de buenas prácticas en materia de protección de datos personales por parte del personal que labora en sus dependencias. Entre dichos esquemas, se encuentra el de guardar secreto y confidencialidad respecto de la información personal que, por el ejercicio de su función o actividad laboral, tengan acceso. Esta obligación de guardar secreto subsistirá aún después de finalizar las relaciones contractuales con la organización.

Principales características: Todo el personal que acceda a información de la organización está obligado a conocer y observar las medidas, normas, protocolos, reglas y estándares que afecten a las funciones que desarrolla. Cada persona se responsabiliza del puesto de trabajo que tiene asignado y debe cumplir con los procedimientos internos de la entidad con respecto a la protección de datos personales.

Ejemplo 3:

Implementación de buenas prácticas en materia de datos personales en el Registro Federal de Electores.

País: México.

Conceptos fundamentales: el objetivo principal de la implantación de esquemas de buenas prácticas por parte del Instituto Nacional Electoral busca que los ciudadanos mexicanos tengan la absoluta seguridad y certeza de que la credencial de elector sirve no sólo para votar, también es un medio oficial de identificación que permite a las personas proteger su identidad, con



la absoluta confianza de que sus datos están protegidos bajo medidas de seguridad correctas y con estándares internacionales.

Principales características: implementación de medidas de seguridad que custodien la datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar, expedición de los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (El 21 de noviembre de 2012, en sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral se aprobaron, mediante Acuerdo CG734/2012, los Lineamientos para el Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Validación de Datos Personales en posesión de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores), Solicitud de la opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar (El 28 de enero de 2015, la DERFE solicitó a la Coordinación de Protección de Datos Personales del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante oficio INE/DERFE/0098/2015, una opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar), Opinión especializada del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (El 20 de mayo de 2015, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió, mediante oficio IFAI/CPDP/0022/15, la opinión especializada sobre la viabilidad de la aplicación del Servicio de Verificación de datos de la Credencial para Votar), entre otros esquemas y prácticas ejercidas durante el desarrollo de la credencial para votar como un medio idóneo de identificación por parte de la población.

Ejemplo 4:



Finalidades del análisis del tratamiento de datos personales en Big Data y conclusiones.

País: Argentina.

Conceptos fundamentales: la Universidad Tecnológica Nacional de Buenos Aires y la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales de Argentina elaboraron un código de buenas prácticas para la protección de datos personales en ambientes de Big Data. Este documento incluye diversas recomendaciones que tienen por objeto lograr un plus de protección del derecho en atención a la Ley número 25.326 que rige la materia en esta nación. Algunas de estas recomendaciones son más obvias pero otras son dignas de mención. En caso de realizar análisis de datos masivos, se sugiere que las conclusiones derivadas del mismo no se utilicen afectando un derecho o interés del titular de los datos, así como no realizar conclusiones y análisis cuyas finalidades sean contrarias a la ley, a la moral y buenas costumbres, a la buena fe, etc.

Principales características: las recomendaciones que al respecto se consideran relevantes consisten en no utilizar las conclusiones de análisis de tratamiento que no sean seguras cuando puedan afectar un derecho o interés relevante del titular del dato, determinar que las finalidades del análisis previsto no resultan contrarias a la ley, moral y buenas costumbres, el principio de buena fe y normas del arte, y en particular que no se utiliza a fin de obtener un mayor control o manejo de la voluntad de las personas, velando en toda instancia por el libre desarrollo de su personalidad y el respeto de todos sus derechos, no se utilizar el tratamiento y su análisis como parte determinante en la toma de decisiones que afecten derechos de las personas, y no realizar análisis que produzcan discriminación o exclusión social, y/o afecten el pleno desarrollo de la personalidad de las personas.

Ejemplo 5:



Buenas prácticas con respecto a información contenida en soporte digital.

País: España.

Conceptos fundamentales: la fundación pública Progreso y Salud, adscrita a la Consejería de igualdad, salud y políticas sociales de la Junta de Andalucía ha emitido una serie de esquemas de buenas prácticas en materia de protección de datos personales por parte del personal que labora en sus dependencias.

Principales características: detectar y resolver incidencias de problemas de seguridad, no realizar acciones que puedan poner en peligro la seguridad de la información (introducción de *software* ilegal, envío de información a través de correo electrónico sin las suficientes medidas de seguridad, etc.), contemplar y cumplir con periodicidad de cambio de contraseñas, no guardar contraseñas o anotarlas en lugares visibles, guardar confidencialidad de las contraseñas, asegurar la eliminación completa de archivos desde la papelera, etc.

Bibliografía:

1. Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. DOF 26 de enero de 2017.
2. CÓDIGO DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la Junta de Andalucía. http://www.cabimer.es/intranet/docs/LOPD_codigo_buenas_practicas.pdf
3. Buenas prácticas para la protección de datos personales en ambientes de Big Data. Juan C González Allonca, Esteban Ruiz Martínez, Ma Florencia Pollo-Cattaneo. Pág. 18. http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/56846/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
4. Credencial [no solo] Para Votar Implementación de buenas prácticas en materia de Datos Personales en el Registro Federal de Electores. INE. Participación del Instituto Nacional Electoral en el “Premio de Innovación y Buenas Prácticas en la Protección de Datos Personales”, 2016. <http://premioinnovacionpdp2016.inai.org.mx/Ganadores/Folio%2032%20INE.pdf>